

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Considerando que mediante los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, y PCSJA20-11549 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020 por motivos de salubridad pública, y que en virtud de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, los términos de duración del proceso contemplados en el artículo 121 del Estatuto Adjetivo “se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”, una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que se encuentra próximo a vencer el término de que trata el artículo 121 del C.G.P. para resolver el presente recurso extraordinario, sin que haya sido posible emitir el fallo correspondiente dentro dicho lapso, ello en razón a la carga laboral con la que cuenta el despacho (inventario inicial + ingresos, especialmente de acciones constitucionales), motivo por el cual, se procederá a hacer uso de la facultad prevista en el inciso quinto de la misma disposición, prorrogando hasta por seis (6) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto, el plazo para emitir el fallo correspondiente.

2. Integrado el contradictorio y una vez surtido el traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 358 del C.G.P., se procederá a decretar las pruebas pedidas, y se fijará fecha para practicarlas en audiencia, donde también se oirán alegatos de las partes y se proferirá sentencia.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

Primero: PRORRÓGUESE por una sola vez el término para proferir decisión de fondo en el presente asunto, hasta por seis (6) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto.

Segundo: **DECRETAR como pruebas** las siguientes:

A. PARTE DEMANDANTE:

- Documental: i) Actuación surtida ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN en el proceso de pertenencia radicado bajo el No. 2017-00474-00, por el cual se interpone el presente recurso extraordinario, expediente que fue allegado a esta Corporación en calidad de préstamo; y ii) los documentos aportados como anexos con la demanda de revisión visibles a folios 3 a 84.

B. DEMANDADO – CARLOS ALBERTO MOYA GARCÍA¹¹:

- Documental: Los documentos aportados con la contestación de la demanda de revisión visibles a folios 128 y 128A.
- Interrogatorio de parte del señor JORGE IGNACIO PATIÑO GUZMÁN.

C. VINCULADO – JHON KENEDY RODRÍGUEZ MUÑOZ

- Documental: Los documentos aportados con la contestación de la demanda de revisión visibles a folios 194 a 201.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 358 del C.G.P., se señala el día **veintisiete (27) de enero de 2021 a las nueve y media de la mañana (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la **audiencia de práctica de pruebas, alegatos y fallo** dentro del presente asunto.

Adviértase a los apoderados que la diligencia en comento se realizará de manera virtual, para lo cual deberán estar atentos media hora antes de la señalada, con el fin de obtener el link o enlace dispuesto para llevar a cabo la audiencia, que les será suministrado en ese interregno por la Secretaría de esta Sala, a través del celular 3113918184 o el que se indique por esa dependencia con antelación al acto.

Lo anterior, destacando igualmente, que corresponde al apoderado de la parte demandante gestionar la puntual asistencia y conectividad de su representado señor JORGE IGNACIO PATIÑO GUZMÁN, quién rendirá interrogatorio de parte.

En todo caso, **los mandatarios judiciales deberán suministrar sus datos de contacto actualizados** (número de teléfono, celular y correo electrónico) a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala (ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co y sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), en aras de facilitar la gestión de la audiencia.

Por conducto de Secretaría notifíquese a los apoderados el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.

¹¹ El demandado RICAURTE ORDOÑEZ SANDOVAL se notificó personalmente de la demanda el 04 de septiembre de 2019 (fl. 166) y guardó silencio en el término de traslado. El curador ad litem de las personas indeterminadas contestó la demanda pero no solicitó ninguna prueba (fls. 144 a 145).